



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental Cusco

RESOLUCIÓN N° 018-2021-CIP-CDC/CEDC

Cusco, 18 de octubre 2021

VISTO

Expediente presentado por el personero titular de la Lista INTEGRACIÓN CIP CUSCO, Ing. EDWIN ESTEBE SAMANEZ con CIP N° 74193, en representación del Ing. LEONARDO AVILÉS HINOJOSA, con CIP N° 37893 CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL CAPÍTULO DE INGENIERIA METALÚRGICA; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que, conforme lo establece el penúltimo párrafo del artículo 87 del Reglamento de Elecciones Generales 2018 del CIP, luego de admitido a trámite el expediente de postulación de la Lista, la CEN y las CEDs verificarán el cumplimiento de formalidades y requisitos de cada uno de los postulantes, así como la conformidad de las firmas adherentes para lo cual se utilizará el SEGUNDO PADRÓN electoral.

SEGUNDO

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, la CED procedió con la revisión del cumplimiento de las formalidades y requisitos del expediente señalado en el visto, así como la verificación de los adherentes presentados.

TERCERO:

Que, respecto al cumplimiento de las normativas y requisitos del expediente en revisión, la CED advierte que se encuentra observaciones subsanables

CUARTO:

Que, en cuanto el procedimiento de verificación del SEGUNDO PADRÓN, se ha OBSERVADO que la Ing. ELIA MARLENY ANCCA QUIROZ con CIP N° 201073, SEGUNDO VOCAL de la lista de candidatos, **NO ESTA REGISTRADA EN EL SEGUNDO PADRÓN.**

QUINTO:

Que, conforme al Artículo 70° del Reglamento párrafo segundo: "Este Padrón servirá para verificar la habilidad de los adherentes de las listas (...), y asimismo del literal b) y d) del Artículo 91, se permitirá al personero de la Lista presentar un nuevo candidato que reemplace al observado "(...)". Es decir, si un candidato fuera observado, este podría ser remplazado por única vez de conformidad con el literal f) del artículo 91 del Reglamento de Elecciones Generales CIP 2018, teniendo en cuenta lo indicado en los literales d) y c) del artículo invocado.

SEXTO:

Que, en cuanto el procedimiento de verificación del SEGUNDO PADRÓN, se ha OBSERVADO que la Ing. CARMEN CINTHIA QUISPE MEDINA con CIP N° 242250, PERSONERO TITULAR DEL CAPÍTULO, y el Ing. RYIDE PHOCCO CACERES con CIP N° 193024, PERSONERO SUPLENTE, **NO ESTÁN REGISTRADOS EN EL SEGUNDO PADRÓN.**

SÉPTIMO:

Que, conforme al Artículo 70° del Reglamento de Elecciones Generales CIP 2018 párrafo segundo: "Este Padrón servirá para verificar la habilidad de los adherentes de las listas (...), y de conformidad al Artículo 43° párrafo segundo: " Los personeros deben ser colegiados y hábiles". Asimismo, se invoca al Artículo 43° "candidatos puede cambiar sus personeros y comunicará su decisión por escrito a la Comisión Electoral respectiva" (...).

OCTAVO:

Que, en cuanto el procedimiento de verificación de las hojas de adherentes a capítulo (folios del 05 al 11), se ha OBSERVADO que LA INGENIERA CARMEN CINTHIA QUISPE MEDINA con CIP N° 242250 **RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS, NO ESTA REGISTRADA EN EL SEGUNDO**

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO
COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Ing. Agripino José L. Cruz Linares
CIP 5388
SECRETARIO

Ing. Civil José D. Victoria Castillo
CIP 5388
SECRETARIO

Ing. Zola Victor Lopez Durand
CIP 5388
SECRETARIO



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Consejo Departamental Cusco

PADRÓN.

NOVENO:

Que, conforme al Artículo 70° del Reglamento de Elecciones Generales CIP 2018 párrafo segundo: "Este Padrón servirá para verificar la habilidad de los adherentes de las listas (...), y de conformidad al Artículo 41° párrafo segundo: " Los personeros deben ser colegiados y hábiles". Asimismo, se invoca al Artículo 43° (...) "candidatos puede cambiar sus personeros y comunicará su decisión por escrito a la Comisión Electoral respectiva" (...). Además del Artículo 85° inciso 8 Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras "(...)".

DÉCIMO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Reglamento General de Elecciones vigente, en el inciso b. del Artículo 91°, señala que: "Si luego de la depuración de las listas de adherentes, resultara que el número de adherentes hábiles es inferior al requerimiento y/o si se tuviere alguna otra observación en cuanto al expediente presentado, la Comisión Electoral que corresponda notificará al personero de la lista observada detallando los motivos de la observación. El personero tiene un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para efectuar la debida subsanación".

UNDÉCIMO:

Que, de acuerdo al calendario de actividades para las Elecciones Generales del CIP - Cusco la Comisión Electoral Departamental procede a notificar las observaciones de las listas el 18 de octubre de 2021.

Por tanto, la Comisión Electoral Departamental Cusco, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Notificar al personero titular de la lista, Ing. EDWIN ASTETE SAMANEZ con CIP N° 74193, para que subsane las observaciones señaladas en los considerandos CUARTO, SEXTO Y OCTAVO de la presente resolución, dentro del plazo establecido en el calendario de actividades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Ing. Victor López Durand
CIP 40828
PRESIDENTE


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Ing. Civil José D. Letona Castillo
CIP 53882
SECRETARIO


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Ing. Agrón. José L. Cruz Linares
CIP 50695
VOCAL